**Modificación N° 2** **Fecha de Solicitud:** 02 de febrero de 2026

**Tipo de Solicitud: Otro si modificatorio N° 01 y prórroga N° 02**

## I. DATOS GENERALES DEL CONTRATO

| | | | |
|---|---|---|---|
| **Contrato N°** | 20-008-2025 | **Fecha de suscripción:** | 11/11/2025 |
| **Objeto:** | REALIZAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS LAS OBRAS DE ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO PARA LA SEDE DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE TUNJA. | | |
| **Contratista:** | LUDWIG JOSÉ BUITRAGO SAENZ | | |
| **NIT o CC contratista** | 7167051 | | |
| **Valor del contrato:** | $115.947.357,59 | **Vigencia[1] 2025** | $115.947.357,59 |
| | | **Vigencia futura** | No Aplica |
| | | **Vigencia futura** | No Aplica |
| | | **Vigencia futura** | No Aplica |
| **Adición valor:** | Modificatorio N° 01 | 22/12/2025 | $ 26.052.642,41 |
| | Modificatorio No. # | No Aplica | No Aplica |
| **Reducción valor:** | Modificatorio No. # | No Aplica | No Aplica |
| | Modificatorio No. # | No Aplica | No Aplica |
| **Valor actual del contrato:** | | | $142.000.000,00 |
| **CDP[2]:** | 2625 por $142.000.000 del 21/10/2025 | **CRP[3]:** | 19925 por $115.947.357,59 del 12/11/2025<br><br>Se aclara que este CRP fue trasladado a la vigencia fiscal 2026, ahora es el CRP de reserva presupuestal N° 19925 del 07/01/2026. |
| **Plazo inicial de ejecución del contrato:** | Desde la fecha de suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2025 | **Fecha de acta inicio:** | 19/11/2025 |
| | | **Fecha de terminación inicial:** | 31/12/2025 |
| | | **Plazo Prórroga modificatorio N° 01** | 45 días calendario |
| | | **Fecha de terminación:** | 15/02/2026 |
| **Plazo cláusula de pervivencia:** | No Aplica | **Fecha inicio:** | No Aplica |
| | | **Fecha de terminación:** | No Aplica |
| **Garantía de Cumplimiento N°** | BY-100058813 (Anexo 2)[4] | **Aseguradora:** | Compañía de Seguros Mundial S.A. |
| **Fecha aprobación garantía:** | 18/11/2025 | **NIT aseguradora:** | 860.037.013-6 |

[1] Año en el que inicia el plazo de ejecución del contrato.
[2] CDP – Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
[3] CRP – Certificado de Registro Presupuestal.
[4] Se registran los datos de la póliza inicialmente expedida previo a la firma del acta de inicio y la modificación N° 01

| | | | |
|---|---|---|---|
| **Garantía de RCE[5] No:** | BY-100009569 (Anexo 2)[6] | **Aseguradora:** | Compañía de Seguros Mundial S.A. |
| **Fecha aprobación garantía:** | 18/11/2025 | **NIT aseguradora:** | 860.037.013-6 |
| **Otras modificaciones:** | No aplica | | |
| **Nombre del supervisor y del personal de apoyo a la supervisión y periodos** | Mediante oficio N° 120000201- 368 del 18/11/2025 la Directora Seccional de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Tunja asignó la función de Supervisor a ELKIN MAURICIO LÓPEZ MORANTES, Gestor II de la División administrativa y financiera de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Tunja. Este oficio le fue comunicado al funcionario el 18/11/2025 y se encuentra publicado en SECOP II. Esta supervisión estuvo a cargo del funcionario hasta el 17/12/2025.<br><br>Mediante oficio N° 120000201- 396 del 18/12/2025 la Directora Seccional de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Tunja asignó a partir de esa fecha, la función de Supervisor a FREDY RODRÍGUEZ NARANJO, Jefe (A) de la División Administrativa y Financiera de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Tunja. Este oficio le fue comunicado al funcionario el 18/12/2025 y se encuentra publicado en SECOP II.<br><br>Igualmente, mediante oficio N° 120201257-493 del 23/12/2025 el Jefe (A) de la División Administrativa y Financiera de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Tunja, designó como apoyo a la supervisión del contrato de obra N° 20-008-2025 al ingeniero ELKIN MAURICIO LÓPEZ MORANTES, Gestor II de dicha división. Este oficio le fue comunicado al funcionario el 23/12/2025 y se encuentra publicado en SECOP II. | | |

| | |
|---|---|
| **Multas o sanciones incumplimiento contractual:** | Durante el plazo de ejecución del contrato NO se ha reportado presunto incumplimiento de contrato para iniciar proceso administrativo sancionatorio contractual. |
| **Seguridad Social y parafiscales** | El contratista para la suscripción del acta de inicio y para cada pago, ha acreditado que se encuentra a paz y salvo por concepto de Seguridad Social y parafiscales, en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002. |

## II. ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:

No aplica, si bien el presente contrato presenta ejecución parcial, a la fecha no se han aprobado actas de recibo y tampoco se han presentado facturas para trámite de pago por parte del contratista.

## III. ESTADO DE LAS GARANTÍAS:

Las garantías constituidas para amparar el contrato son las siguientes:

[5] RCE - Responsabilidad Civil Extracontractual.
[6] Se registran los datos de la póliza inicialmente expedida previo a la firma del acta de inicio y la modificación N° 01

| Garantía No. | Entidad que emite | Amparos | Porcentaje / Valor asegurado | Vigencia | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | desde | hasta |
| BY-100058813 (Anexo 3) | Compañía de Seguros Mundial S.A. NIT: 860.037.013-6 | Cumplimiento del contrato | 30% ($42.600.000,00) | 11/11/2025 | 15/08/2026 |
| | | Pago de Salarios, Prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales | 20% ($28.400.000,00) | 11/11/2025 | 15/02/2029 |
| | | Calidad y correcto funcionamiento de los bienes | 30% ($42.600.000,00) | 11/12/2025 | 15/02/2027 |
| | | Estabilidad y Calidad de la Obra | 30% ($42.600.000,00) | 11/11/2025 | 11/11/2030 |
| BY-100009569 (Anexo 3) | Compañía de Seguros Mundial S.A. NIT: 860.037.013-6 | Responsabilidad Civil Extracontractual | 200 SMMLV ($284.700.000) | 11/11/2025 | 15/02/2026 |

## IV. MODIFICACIONES ANTERIORES:

| | | | |
|---|---|---|---|
| Modificación N° | 01 | Fecha: | 22/12/2025 |
| Tipo de modificación: | Adición y prórroga | | |
| Justificación de la modificación: | De conformidad con lo plasmado en formato FT-ADF-2088 que justifica la modificación N° 01, durante la ejecución del contrato se presentaron las siguientes situaciones imprevisibles que motivaron dicha modificación:<br><br>1. Durante la ejecución del contrato se evidenció que la ruta inicialmente planteada para la red eléctrica presentaba canaletas al límite de capacidad, lo cual obligó a replantearla, dando lugar a mayores cantidades de algunos ítems (canaleta, cableado, tubería EMT, entre otros), así como la incorporación de otros ítems no previstos inicialmente (Tubería SCH 40 1"1/2). Esto conforme a lo expuesto por el contratista y lo confirmado durante los días 17 y 18 de diciembre de 2025 con la visita del ingeniero eléctrico designado por la Coordinación de Infraestructura de la DIAN. Dicha situación no pudo ser prevista por las partes, dado que se observó durante la ejecución de los trabajos, específicamente cuando se hizo el desmonte de algunas canaletas existentes y cielorrasos de los pisos 1 y 2 de la sede. Replantear la red eléctrica generó un impacto en los tiempos de ejecución y retrasó la ejecución de otros ítems hasta tanto se validaran estos ajustes por parte de la Coordinación de Infraestructura de la DIAN.<br><br>2. Adicionalmente, durante construcción del muro divisorio en drywall entre el auditorio y la zona de trabajo que se está habilitando, se observó que, dadas sus dimensiones y los puntos de anclaje de este, requería de la inclusión de perfilería metálica adicional indispensable para su correcta instalación y estabilidad. Lo anterior, sumado a los ajustes y replanteos que debieron realizarse para adaptar el diseño previsto en los planos arquitectónicos con la realidad y particularidades del espacio a intervenir. Además de acatar las sugerencias y recomendaciones dadas por el personal de la Coordinación de Infraestructura de la DIAN en visita realizada durante los días 17 y 18 de diciembre de 2025, en especial las asociadas con la iluminación natural del espacio de trabajo y la intervención de los muros de la nueva oficina que se está habilitando. Dichos ajustes también ocasionaron mayores cantidades en algunos ítems e hizo necesario incluir otros no previstos inicialmente como son la | | |

| | |
|---|---|
| | perfilería metálica y el caucho EPDM o PVC para instalar debajo del muro en eras de proteger el piso de madera existente. Estas circunstancias eran imposibles de prever, dado que los puntos de anclaje para la estructura del muro solo fue posible observarlos cuando se realizó el desmonte del cielorraso en drywall que tiene actualmente el auditorio. Adicionalmente debió hacerse ajustes al diseño, ya que, al implantar algunas medidas del plano arquitectónico en el sitio de trabajo, se observó que el muro se cruzaba con ventanas que no permitían puntos de anclaje y en otras secciones se cruzaba con las columnas existentes en la edificación. Replantear la estructura del muro y su diseño, generó un impacto en los tiempos de ejecución, retrasando el avance de otros ítems hasta tanto se validaran tales ajustes por parte de la Coordinación de Infraestructura de la DIAN como se indicó previamente.<br><br>3. El piso inicialmente previsto en las especificaciones técnicas del proyecto, correspondiente a Rocky de 3 mm, solo se consigue en el mercado para instalación con pegamento, pero se consideró que no era viable su instalación en la sede por cuanto afectaría el piso de madera existente en el auditorio “salón lanceros”. Para protegerlo, se consideró un piso Rocky de 3 mm de uso comercial con tecnología de clic, que permita una estructura sin juntas sin necesidad de clavos ni pegamento. Sin embargo, según lo informado por el contratista, pese a múltiples consultas con varios proveedores no fue posible adquirirlo porque está descontinuado y en este caso se hizo necesario cambiar dicho piso por un piso vinílico SPC de 3 o 5mm que garantice iguales o mejores especificaciones de las que se tiene previstas en aras de no afectar el piso de madera existente. Esta situación fue oportunamente informada a la Entidad, con los respectivos soportes y cotizaciones, en los cuales se evidencia la no disponibilidad del material. Por lo cual, se hizo necesario incluir este ítem no previsto en reemplazo de la tipología de piso inicialmente prevista.<br><br>4. En fecha 18 de diciembre de 2025 por parte de la Coordinación de Infraestructura de la DIAN, se enviaron planos ajustados para el tercer piso, que incluyen los avances realizados en el área intervenida, conforme a los ajustes propuestos. El 19 de diciembre de 2025 por parte de dicha Coordinación se envió la presentación y diseños adaptados para los puestos de trabajo, incluyendo refuerzos metálicos para algunas superficies, adaptaciones conforme a los ítems eléctricos adicionales sugeridos por el ingeniero eléctrico. Así como la nueva ruta definida para la red eléctrica y otros requerimientos técnicos adicionales que mejoran el alcance del contrato, permitiendo así mayor funcionalidad y estabilidad en las obras que se ejecutan. Estas variaciones también ocasionaron mayores cantidades para algunos ítems y la inclusión de otros ítems adicionales. No obstante, estos ajustes también causaron mayores tiempos de ejecución, haciendo que el cronograma del contrato necesariamente deba ajustarse.<br><br>5. Con ocasión de la identificación e inclusión de ítems no previstos, así como la necesidad de ejecutar mayores cantidades en algunos ítems iniciales, se hizo necesario un mayor tiempo para ejecutar todas las actividades programadas para el cumplimiento del objeto contractual en condiciones de calidad y oportunidad. En especial lo que tiene que ver con los ítems no previstos, ocasionó un mayor tiempo de ejecución, ya que su aprobación dependía de las validaciones correspondientes con los |

| | |
|---|---|
| | funcionarios de la Coordinación de Infraestructura de la DIAN.<br><br>6. Sumado a lo anterior, desde el 15 de diciembre de 2025 se presentaron restricciones para la movilidad en el centro histórico de Tunja, debido a las actividades del "Aguinaldo Boyacense" cuyo lugar de realización no se conocía al momento de publicar la convocatoria, presentar las ofertas y suscribir el contrato. Dicha situación, causó que desde esa fecha y hasta el 23 de diciembre de 2025, no fuera posible acceder con materiales a la sede de la DIAN, afectando la ejecución del cronograma del contrato, hasta tanto dichas actividades culturales finalizaran y se desmontara la totalidad de cerramiento. Si bien, se trata de una actividad cultural que se realiza todos los años en Tunja, no se conocía el sitio exacto para la realización de tales eventos, dado que algunos años anteriores se han realizado en el Estadio La Independencia y otros años en la Plaza de Bolívar. Por tanto, mediante radicado ATU2025ER063288 se hizo la respectiva consulta a la Secretaría de Cultura y Patrimonio Territorial de Tunja, de la cual solo se obtuvo respuesta formal el 18 de diciembre de 2025 informando lo siguiente:<br><br>*(…) En atención al inicio de las actividades programadas para la celebración del Aguinaldo Boyacense en su versión número 70, me permito solicitar, de manera atenta, la restricción circulación y estacionamiento de vehículos en la Plaza de Bolívar de Tunja, durante el periodo comprendido entre el 15 y el 22 de diciembre del presente año, con el fin de garantizar la correcta ejecución de los eventos y la seguridad de los asistentes. Durante dicha semana se desarrollarán actividades permanentes y continuas en el marco de la programación oficial del Aguinaldo, lo cual requiere el uso total del espacio público de la Plaza de Bolívar.*<br><br>*La presencia de vehículos dentro de este sector podría comprometer la movilidad peatonal, la integridad de las estructuras temporales y, en general, el normal desarrollo de las jornadas culturales.*<br><br>*Por lo anterior, agradecemos disponer las medidas operativas necesarias incluyendo información previa, señalización, control y/o prevención, con el fin de evitar el ingreso de vehículos durante las fechas mencionadas y asegurar el óptimo desarrollo del evento (…)"*<br><br>Es claro que con ocasión de las festividades de fin de año estuvo restringido el ingreso de materiales a la Seccional Tunja, dificultando la ejecución del contrato y se trata de situaciones no atribuibles a las partes, pero que ocasionaron un impacto en los tiempos de ejecución de las obras.<br><br>7. Adicionalmente, según informó el contratista durante un comité de obra, debido a la temporada de fin de año 2025 se presentó un aumento en los tiempos de respuesta y disponibilidad de recursos, tanto humanos como materiales, lo cual impacta significativa en la programación de esta. Dichas circunstancias eran imposibles de prever, dado que hasta el día 15 de diciembre de 2025 la Entidad pudo conocer sobre las limitaciones para el acceso a la plaza de Bolívar (en donde se ubica la DIAN), al ver el cerramiento realizado ya que solo hasta el 18 de diciembre de 2025, se obtuvo información oficial por parte de la Secretaría de Cultura y Patrimonio Territorial de Tunja. Adicionalmente, eran desconocidas las particularidades y dificultades que tendría el proyecto, incluyendo aquellas |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | situaciones que obedecen al hecho de un tercero, pero que afectaron considerablemente los tiempos de ejecución del presente contrato.<br><br>8. Adicionalmente, los ajustes al trazado de la red eléctrica y al diseño del espacio, solo pudo confirmarse durante los días 17, 18 y 19 de diciembre de 2025, lo cual hizo que se ajustara el cronograma de ejecución.<br><br>Las situaciones expuestas motivaron la adición al valor inicial del contrato por la suma de VEINTISÉIS MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS M/CTE ($26.052.642,41) para un valor total de CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($142.000.000,00). Igualmente, la inclusión de ítems no previstos, mayores cantidades de obra y la necesidad de prorrogar el plazo de ejecución hasta el 15 de febrero 2026. | | |
| Valor adición: | $26.052.642,41 | Valor contrato Final: | $142.000.000,00 |
| Valor reducido: | No aplica | Valor contrato Final: | $142.000.000,00 |
| Plazo prorrogado: | 45 días calendario | Plazo Final: | 15/02/2026 |
| | | Fecha de terminación: | 15/02/2026 |
| Plazo reducido: | No aplica | Plazo Final: | No aplica |
| | | Fecha de terminación: | 15/02/2026 |
| Plazo suspendido: | No aplica | Plazo Final: | No aplica |
| | | Fecha de terminación: | 15/02/2026 |

## V. DATOS DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA

**OTRO SI MODIFICATORIO**

Cláusula que se requiere modificar:

Conforme a solicitud presentada por el contratista y lo verificado por esta supervisión, se solicita modificar la descripción del ítem 5,02; ajustar las cantidades para los ítems 4,01 y 4,02, así como actualizar los precios unitarios para los siguientes ítems, con el fin de restablecer el equilibrio económico del contrato de obra N° 20-008-2025:

| N° | Actividad | Unidad de medida | Cantidad estimada | Vr. Unitario |
|---|---|---|---|---|
| 4,01 | VENTANA EN ALUMINIO FIJA CON VIDRIO TEMPLADO LAMINADO 4+4 mm | m² | 3,59 | $ 693.593,31 |
| 4,02 | VENTANA EN ALUMINIO CORREDIZA CON VIDRIO TEMPLADO LAMINADO 4+4 mm | m² | 1,32 | $ 840.909,09 |
| 5,02 | PUERTAS EN VIDRIO TEMPLADO LAMININADO 5+5 MM DE APROXIMADAMENTE 1 MTS ALT 2.20 SEGÚN ADAPTACIÓN AL ESPACIO INCLUYE BISAGRAS DE PIVOTE SUPERIOR HIDRAULICO CON CIERRE AUTOMATICO, CERRADURAS, MANIJA DE 1MTS, HERRAJES EN ACERO INOXIDABLE Y DEMÁS ELEMENTOS NECESARIOS PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO | Un | 4,00 | $ 2.455.333,33 |
| 8,01 | PUESTOS DE TRABAJO TIPO E - JEFE 150 X 180 CM PUESTO DE TRABAJO AUTO PORTANTE INDIVIDUAL, CONFIGURACIÓN EN “L”, DOBLE PANTALLA DIVISORIA | Un | 1,00 | $ 2.950.000,00 |
| 8,02 | PUESTOS DE TRABAJO OPERATIVO TIPO C (150 x 60 cm) AUTO PORTANTE INDIVIDUAL, CONFIGURACIÓN LINEAL DE 150 CM, DOBLE PANTALLA DIVISORIA | Un | 13,00 | $ 2.000.000,00 |
| 8,03 | SILLA PROFESIONAL GIRATORIA PARA TRABAJO PROFESIONAL CON DISEÑO | Un | 14,00 | $ 805.000,00 |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | ERGONÓMICO AVANZADO, PARA USO CONTINUO Y TRABAJO INTENSIVO. | | | |
| | 8,04 | BIBLIOTECA METÁLICA DE A:0,90M X P:0,45M X H:1,80M CON ENTREPAÑOS AJUSTABLES (ESTRUCTURA METÁLICA EN LÁMINA "COLD ROLLED" CON PINTURA ELECTROESTÁTICA Y PUERTAS FRONTALES EN MADERA PRENSADA RH Y MANIJAS EN ACERO INOXIDABLE CON CERRADURA Y DOS LLAVES | Un | 1,00 | $ 2.241.086,54 |

Conforme a lo anterior, se hace necesario modificar el numeral **6. PLANEAMIENTO Y CANTIDADES ESTIMADAS DE OBRA** del **ANEXO N° 1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES**, del contrato de obra N° 20-008-2025, ajustando la descripción, cantidades estimadas y actualizando en el **Anexo N° 1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES** las especificaciones técnicas para cada uno de los ítems antes mencionados. Igualmente se requiere actualizar el numeral **7. CRONOGRAMA ESTIMADO DE EJECUCIÓN** del **Anexo N° 1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES** y las cantidades estimadas de obra, conforme al cuadro adjunto aclarando que las cantidades definidas son “estimadas” y podrán variar durante la ejecución del contrato. Las cantidades finales corresponderán a las mediciones que se realicen junto con la supervisión del contrato en las actas de ejecución o recibo.

**Justificación de la solicitud de modificación:**

La modificación que se solicita se justifica en los siguiente argumentos técnicos y jurídicos:

1. La modificación a la descripción del ítem 5,02 responde a la necesidad de adaptar las medidas (ancho y alto) de las puertas de vidrio conforme a la estructura final del muro y todos sus acabados conforme al diseño final enviado por la Coordinación de Infraestructura el 18 de diciembre de 2025. Si bien, en la especificación inicial se establecen laminas en vidrio de 1mt de ancho por 2,20 mts de alto, estas deben describirse como aproximadas considerando las variaciones que pudieran presentarse con los acabados finales del muro por dilataciones, perfilería y herrajes que necesariamente deben instalarse para la funcionalidad de las puertas.

2. La modificación a las cantidades estimadas para los ítems 4,01 y 4,02 obedece a la inclusión de metros cuadrados adicionales de ventanas en vidrio templado laminado, por la inclusión de una ventana adicional junto a la fachada de la edificación, la cual tiene como finalidad atender la insuficiencia de la iluminación natural en los espacios ubicados al fondo de la oficina, conforme a lo verificado durante las revisiones realizadas los días 17 y 18 de diciembre de 2025 por la Dirección de esta Seccional y la Coordinación de Infraestructura.

3. En cuanto a la modificación para actualizar los precios unitarios para los ítems 4,01; 4,02; 5,02; 8,01; 8,02; 8,03 y 8,04 obedece a la solicitud presentada por el contratista y los soportes respectivos (cotizaciones) que fueron verificados por esta supervisión, donde se sustenta la necesidad de restablecer el equilibrio económico del contrato de obra N° 20-008-2025 afectado por toda las situaciones imprevisibles presentadas durante la ejecución del contrato, así como fluctuaciones en los precios de mercado para algunos ítems, con ocasión del cambio de vigencia, como se detalla a continuación y con los soportes adjuntos.

Sea lo primero indicar que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Igualmente dicha norma señala que los particulares, deben tener en cuenta que al celebrar y ejecutar contratos con las Entidades Estatales, colaboran con ellas en el logro de sus fines y además cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

En concordancia con lo anterior, para garantizar el cumplimiento de los fines esenciales del Estado perseguidos por la contratación estatal, en los numerales 3 y 8 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993 el legislador ha previsto las siguientes obligaciones a cargo de las Entidades Estatales:

*"ARTICULO 4o. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:*
*(…)*

*3o. Solicitarán la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.*
*(…)*

*8o. Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello* ***utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución*** *y pactarán intereses moratorios.*

*Sin perjuicio de la actualización o revisión de precios, en caso de no haberse pactado intereses moratorios, se aplicará la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado.*

*(…)" (negrilla y subrayado propio)*

A su vez, el artículo 27 de la Ley 80 de 1993 prevé de forma detallada y específica la obligación que le asiste a las partes de reestablecer el equilibrio económico del contrato cuando este se ve afectado por causas no imputables a quien resulte afectado, así:

*"ARTICULO 27. DE LA ECUACION CONTRACTUAL. En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso.* ***Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.***

***Para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar****, ajustando la cancelación a las disponibilidades de la*

*apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25. En todo caso, las entidades deberán adoptar las medidas necesarias que aseguren la efectividad de estos pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate." (negrilla y subrayado propio)*

Adicionalmente en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 se contempla como un derecho de los contratistas: *"(…) recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato."*

Ahora bien, en cuanto al equilibrio económico del contrato, el Consejo de Estado en concepto número 526 del 2 de julio de 1993, expresó:

*"(…)*

*1) **En la contratación administrativa prevalece el principio del equilibrio financiero o ecuación económica**, el cual consiste en que en la relación contractual debe existir una equivalencia entre lo que recibe la entidad de derecho público y lo que paga por ello –en el caso estudiado- lo que paga por las obras contratadas. De este modo, se evita un enriquecimiento sin causa del Estado y el empobrecimiento correlativo del particular contratista, que de haberse conocido ante habría impedido la celebración del contrato.*

*2) **El equilibrio financiero se rompe cuando tiene ocurrencia un hecho imprevisible ajeno a la voluntad de las partes y que altera de manera fundamental el equilibrio económico del contrato**.*

*3) La presencia de hechos imprevisibles durante la ejecución del contrato, generadores del desequilibrio económico del mismo, ha dado nacimiento a la teoría de la imprevisión, mediante la cual se dispone compensar o indemnizar al contratista por el desmejoramiento económico ostensible que haya sufrido.*

*Sin embargo, como se indicó, para que se pueda aplicar esta teoría deben reunirse las siguientes condiciones: **que durante la ejecución del contrato se produzcan hechos imprevisibles en el mismo; que la ocurrencia de estos hechos sean ajenos a la voluntad de los contratantes**, como por ejemplo, una crisis económica, la presencia de un estado de guerra, hechos de la naturaleza como terremotos, **y, por último, que se produzcan efectos serios en la ejecución del contrato que eviten que éste pueda cumplirse plenamente**"[7].(negrilla y subrayado propio)*

Posteriormente, la misma Sala de Consulta y Servicio Civil en concepto 1011 de 1997, retomando el concepto antes citado, la ecuación contractual concluye que:

*"En síntesis, la ecuación contractual inicial se debe mantener durante la vigencia del contrato y **si sobrevienen hechos imprevistos, no imputables a ninguna de las partes que la desequilibren de manera grave, la administración debe adoptar las medidas necesarias para restablecerla tales como el reconocimiento de gastos adicionales a la revisión de precios.***

*Ahora bien, **es evidente que el mantenimiento de la ecuación contractual es virtud de la aplicación de la teoría de la imprevisión, que consagra como una de las dos hipótesis del inciso segundo del numeral 1º del***

[7] Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto 526 del 02 de julio de 1993. Consejero Ponente: Jaime Betancur Cuartas. Bogotá, D.C. https://servicios.consejodeestado.gov.co/WebRelatoria/ce/index.xhtml

| | |
|---|---|
| | ***artículo 5º de la ley 80 de 1993, se debe producir únicamente respecto de los contratos que por su naturaleza admitan***"[8] *negrilla y subrayado propio)*<br><br>De igual forma la doctrina de la Agencia Nacional para la Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en Concepto C – 1074 del 19 de agosto de 2025, respecto al restablecimiento del equilibrio económico del contrato sostiene que:<br><br>*"(…)* ***este restablecimiento podrá realizarlo directamente la Administración durante la ejecución del contrato adoptando las medidas necesarias que aseguren la efectividad de los pagos y reconocimientos al contratista que haya lugar. Estas medidas podrán materializarse a través de los distintos acuerdos que suscriban las partes como prórrogas, adiciones, otrosíes o cualquier acuerdo modificatorio que se considere necesarios para solventar el desequilibrio del contrato de acuerdo con las particularidades de cada caso****. Igualmente, podrá efectuarse dicho reconocimiento por parte del juez mediante el ejercicio de la acción judicial correspondiente.*<br><br>*Ello encuentra sustento legal en los artículos 4.8, 5.1 y 27 de la Ley 80 de 1993, que, como se explicó, imponen el deber a la entidad de adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de su celebración y restablecer la ecuación financiera del contrato cuando a ello haya lugar. Para estos efectos, le corresponde a la entidad realizar un análisis detallado del asunto, revisar su procedencia, verificar las circunstancias fácticas y jurídicas que fundamente dicho restablecimiento y las limitaciones legales sobre el particular, de manera que mediante los acuerdos que se celebren se autorregulen los intereses de las partes.*<br><br>*Aunado a lo expuesto,* ***la jurisprudencia resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad de este, en particular en aquellos contratos de largo plazo, como el de obra, en los que es difícil prever todas las contingencias que puedan afectar su ejecución****. De esta manera, la Administración podrá variar, dadas ciertas condiciones, algunos aspectos del contrato cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado, por lo que es "preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso"[9].*<br><br>Considerando los fundamentos legales y jurisprudenciales antes citados, se verificó si en el presente contrato se cumple con los supuestos fácticos y jurídicos que respalden a las partes para reconocer mediante la presente modificación el reajuste de precios para los ítems 4,01; 4,02; 5,02; 8,01; 8,02; 8,03 y 8,04 como mecanismo para restablecer el equilibrio económico del contrato de obra 20-008-2025.<br><br>En cuanto a los ítems 4,01 y 4,02 "ventanas en vidrio laminado" se observa que conforme a lo verificado junto con la Coordinación de Infraestructura en las visitas realizadas durante el 17 y 18 de diciembre de 2025, se consideró viable ajustar el diseño inicial del muro divisorio incluyendo una ventana |

[8] Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto 1011 del 14 de agosto de 1997. Consejero Ponente: Cesar Hoyos Salazar. Bogotá, D.C. https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=3557

[9] Corte Constitucional. Sentencia C-416 de 2012.

adicional para mejorar la iluminación natural. Esto corresponde a una situación imprevisible para las partes, puesto que estas afectaciones a la iluminación natural, solo pudieron observarse cuando se contaba con un avance significativo en la construcción del muro divisorio ya adaptado a la infraestructura existente. Al momento de la celebración del contrato era imposible de prever que la ejecución de estos ítems no se culminaría en el mes de diciembre de 2025 ya que dependía necesariamente de la aprobación del ítem no previsto de perfilería, además de una imposibilidad material para el ingreso de materiales a la sede que sustentó la modificación N° 01. Esto consecuentemente afectó el avance del ítem 2,01 “construcción muro” indispensable para que se continuara con la ejecución de los ítems 4,01 y 4,02.

Conviene destacar, que debido a estas situaciones presentadas, las partes acordaron modificar el cronograma de ejecución del contrato prorrogando el plazo de ejecución hasta el 15 de febrero de 2026. Sin embargo, durante el mes de enero de 2026 cuando se programó con el contratista la ejecución de los ítems 4,01 y 4,02, se presenta un incremento sustancial en los precios de mercado por el cambio de vigencia. Es así como a partir de las 3 cotizaciones presentadas por el contratista y lo corroborado por la supervisión durante la toma de medidas que realizaron los proveedores de vidrios, se observa que el precio promedio para los ítems 4,01 y 4,02 presentan un incremento del 76% y del 80% respectivamente. Variación cuyo reconocimiento en principio correspondería a la Entidad según lo previsto en el riesgo N° 03 de la matriz de riesgos (Anexo N° 07) del proceso de mínima cuantía IMC-20-007-2025 del cual se derivó el contrato de obra 20-008-2025, la cual fue estructurada según las condiciones iniciales del negocio sin conocer las situaciones imprevisibles que sin duda afectaron la ejecución de este contrato. Sumado a lo anterior, la variación de los precios incluye lo correspondiente a la variación del salario Minimo Mensual Legal Vigente para el 2026 y la variación del IPC.

Respecto a estos ítems, debe señalarse que no es factible reconocer al contratista, el metro cuadrado de estos ítems conforme al precio promedio obtenido de las 3 cotizaciones, sino el precio fijado en la cotización N° 03, la cual ofrece precios más favorables para los ítems con mayor cantidad de vidrio así:

| N° | Actividad | Unidad de medida | Cantidad estimada | Vr. Unitario |
|---|---|---|---|---|
| 4,01 | VENTANA EN ALUMINIO FIJA CON VIDRIO TEMPLADO LAMINADO 4+4 mm | m² | 3,59 | $ 693.593,31 |
| 4,02 | VENTANA EN ALUMINIO CORREDIZA CON VIDRIO TEMPLADO LAMINADO 4+4 mm | m² | 1,32 | $ 840.909,09 |

En cuanto al ítem 5,02 “puertas en vidrio” que tampoco se ha ejecutado a la fecha por las situaciones imprevisibles previamente expuestas, a partir de las 3 cotizaciones presentadas por el contratista y lo corroborado por esta supervisión con los proveedores de vidrios durante la toma de medidas, se observa que el precio promedio para el ítem 5,02 presenta un incremento del 22,76 %. Esto, considerando, las medidas tomadas en sitio y la adaptación de estas puertas a los acabados del muro y la definición del sistema de apertura con brazo hidráulico para no afectar el piso instalado actualmente

en el auditorio. En este caso, la variación del precio para este ítem no se rige por lo contemplado en la matriz de riesgos, sino por el mutuo acuerdo de las partes ya que necesariamente debe cambiarse la descripción de este ítem para adaptar este a las necesidades actuales de la Entidad, imposibles de prever hasta tanto el muro estuviera terminado.

Respecto a este ítem, debe señalarse que es factible reconocer el metro cuadrado conforme al precio promedio obtenido de las 3 cotizaciones, de modo tal que se reconozca una variación del precio del 22,76% cercana al incremento del SMML así:

| N° | Actividad | Unidad de medida | Cantidad estimada | Vr. Unitario |
|---|---|---|---|---|
| 5,02 | PUERTAS EN VIDRIO TEMPLADO LAMININADO 5+5 MM DE APROXIMADAMENTE 1 MTS ALT 2.20 SEGÚN ADAPTACIÓN AL ESPACIO INCLUYE BISAGRAS DE PIVOTE SUPERIOR HIDRAULICO CON CIERRE AUTOMATICO, CERRADURAS, MANIJA DE 1MTS, HERRAJES EN ACERO INOXIDABLE Y DEMÁS ELEMENTOS NECESARIOS PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO | Un | 4,00 | $ 2.455.333,33 |

La diferencia o variación adicional no cubierta en la presente modificación para estos ítems, deberá ser asumida por el contratista con cargo al componente de imprevistos que corresponde al 1% del costo directo de las obras a ejecutar.

Ahora bien, en lo que respecta a los ítems de mobiliario 8,01; 8,02; 8,03 y 8,04 “mobiliario” se presenta una situación similar, según la cual estos son los últimos ítems para ejecutar y dependen necesariamente de la culminación del muro, la totalidad de los trabajos eléctricos, la instalación de los pisos y la aprobación de los prototipos para los puestos de trabajo. Debido a las dificultades presentadas en el mes de diciembre de 2025 en lo correspondiente al replanteo de las rutas para la red eléctrica que solo pudo ser definida hasta el 18 de diciembre de 2025 y la adaptación de los puestos de trabajo según diseños enviados por la Coordinación de Infraestructura el 19 de diciembre de 2025. Por tanto, la instalación de dicho mobiliario no pudo concretarse en el año 2025 y quedó sujeta al avance del nuevo cronograma de ejecución establecido según Modificación N° 01.

Así pues, durante el mes de enero de 2026, al momento de programar con el contratista la ejecución de estos ítems, se observa que por el cambio de vigencia se presenta un incremento sustancial en los precios de mercado para estos ítems. A partir de las 5 cotizaciones presentadas por el contratista y lo corroborado por esta supervisión con algunos de los proveedores, se observa que el precio promedio para los ítems 8,01; 8,02; 8,03 y 8,04 presentan incrementos del 108,26%; 83,87%; 23,70% y el 56,95% respectivamente. Variación cuyo reconocimiento correspondería en principio a la Entidad según lo previsto en el riesgo N° 03 de la matriz de riesgos (Anexo N° 07) del proceso de mínima cuantía IMC-20-007-2025 del cual se derivó el contrato de obra 20-008-2025, según las condiciones iniciales del negocio sin el conocimiento de las situaciones imprevisibles antes señaladas que como se indicó anteriormente, afectaron la ejecución de este. Sumado a

lo anterior, la variación de los precios incluye lo correspondiente a la variación del salario Minimo Mensual Legal Vigente para el 2026 y la variación del IPC.

Respecto a estos ítems, debe señalarse que no es factible reconocer al contratista el precio unitario de estos ítems conforme al precio promedio obtenido de las 5 cotizaciones, sino en un precio cercano al fijado en la cotización N° 05, la cual ofrece precios favorables incluyendo el transporte e instalación en Tunja, así como las exigencias técnicas confirmadas con el proveedor en reunión realizada en fecha 27 de enero de 2026 con personal de la Coordinación de Infraestructura. Por tanto, se considera factible establecer los siguientes precios ajustados para dichos ítems:

| N° | Actividad | Unidad de medida | Cantidad estimada | Vr. Unitario |
|---|---|---|---|---|
| 8,01 | PUESTOS DE TRABAJO TIPO E - JEFE 150 X 180 CM PUESTO DE TRABAJO AUTO PORTANTE INDIVIDUAL, CONFIGURACIÓN EN “L”, DOBLE PANTALLA DIVISORIA | Un | 1,00 | $ 2.950.000,00 |
| 8,02 | PUESTOS DE TRABAJO OPERATIVO TIPO C (150 x 60 cm) AUTO PORTANTE INDIVIDUAL, CONFIGURACIÓN LINEAL DE 150 CM, DOBLE PANTALLA DIVISORIA | Un | 13,00 | $ 2.000.000,00 |
| 8,03 | SILLA PROFESIONAL GIRATORIA PARA TRABAJO PROFESIONAL CON DISEÑO ERGONÓMICO AVANZADO, PARA USO CONTINUO Y TRABAJO INTENSIVO. | Un | 14,00 | $ 805.000,00 |
| 8,04 | BIBLIOTECA METÁLICA DE A:0,90M X P:0,45M X H:1,80M CON ENTREPAÑOS AJUSTABLES (ESTRUCTURA METÁLICA EN LÁMINA "COLD ROLLED" CON PINTURA ELECTROESTÁTICA Y PUERTAS FRONTALES EN MADERA PRENSADA RH Y MANIJAS EN ACERO INOXIDABLE CON CERRADURA Y DOS LLAVES. | Un | 1,00 | $ 2.241.086,54 |

Es importante destacar que los precios fijados para el restablecimiento del equilibrio económico del contrato no afectan el valor total actual del contrato (según modificación N° 01). Es decir, que se cuenta con el debido respaldo presupuestal, sin que la Entidad deba incurrir en apropiaciones adicionales en esta vigencia y garantizando así la necesidad prevista desde un principio, el valor estimado en los estudios previos del proceso y garantiza la habilitación de una oficina con 14 puestos nuevos de trabajo para los servidores de la DIAN conforme fue previsto en el alcance del proyecto.

En aras de satisfacer el interés general y cumplir con el propósito de la DIAN en esta contratación, se considera viable la modificación contractual propuesta, con fundamento en las disposiciones legales y jurisprudenciales previamente citadas en relación con el equilibrio económico del contrato. Además, es acorde con el mandato legal consagrado en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, según el cual la Entidad Estatal puede acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias para orientar el cumplimiento de la finalidad del contrato; o puede, con el mismo propósito, ejercer las facultades excepcionales consagradas en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993.

| | |
|---|---|
| | Esto es afín con lo expresado por el Consejo de Estado[10] sobre las reglas de conducta impuestas a la administración y a los contratistas en el artículo 3, en el artículo 4 y en el numeral 2 del artículo 5 de la ley 80 de 1993. Las cuales resultan relevantes para la conservación del contrato, pues exigen de los contratantes el despliegue de toda actividad necesaria para cumplir con el objeto contratado, lo que se traduce en el empeño para que a través de la contratación se logren los fines públicos.<br><br>Conforme lo anterior, en virtud del principio de conservación del contrato y considerando los fines perseguidos por esta contratación, conforme a lo descrito en los estudios previos y lo establecido en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, se concluye que la modificación propuesta satisface el interés general y responde a las necesidades actuales de la entidad, permitiendo la correcta ejecución del objeto contractual previsto.<br><br>De no realizarse la presente modificación, la Entidad incumpliría su deber legal de restablecer el equilibrio económico del contrato por situaciones imprevisibles, podría causarse una afectación a los derechos del contratista como colaborador de la administración y además la Entidad se encontraría frente al eventual riesgo de una obra civil inconclusa causando además graves afectaciones para la entidad contratante y los servidores que laboran en ella. La presente modificación además previene un eventual daño antijuridico, en la medida que evita un posible litigio por reclamaciones que pudiera presentar el contratista en sede judicial para el restablecimiento del equilibrio económico del contrato según las situaciones previamente expuestas. |

| **PRÓRROGA N° 02** | | | |
|---|---|---|---|
| Plazo actual del contrato: | Desde la fecha de suscripción del acta de inicio hasta el 15 de febrero de 2026 | Fecha Acta de Inicio: | 19/11/2025 |
| | | Fecha Terminación ejecución (actual): | 15/02/2026 |
| Plazo de la prórroga: | 35 días calendario | Fecha Terminación ejecución (Final): | 20/03/2026 |

[10] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto del 5 de julio de 2016. Consejero Ponente Germán Bula Escobar. Radicación Interna: 2278.

<table>
<tr>
<td>Cláusula que se requiere modificar:</td>
<td>
Se solicita modificar el plazo de ejecución actual del contrato prorrogándolo en 35 días calendario, estableciendo como nueva fecha de terminación el 20 de marzo de 2026. Por lo cual se requiere modificar las siguientes clausulas así:<br><br>
1. Modificar la cláusula N° 4. “FORMA DE PAGO” del Anexo N°4 “CLAUSULAS CONTRACTUALES” del Contrato 20-008-2025, la cual quedará así:<br><br>
“4. FORMA DE PAGO<br>
La DIAN efectuará los pagos en pesos colombianos así: Pagos parciales de acuerdo con los precios unitarios ofertados en la propuesta económica y conforme a las cantidades ejecutadas previo cumplimiento del contrato certificado por el Supervisor. El pago se realizará dentro de los treinta (30) días siguientes a la Disponibilidad del P.A.C (Plan Anual Mensualizado de Caja), previa entrega y recibo de los bienes y/o servicios a entera satisfacción por parte del Supervisor del Contrato y de la presentación de la factura con todos los documentos soporte ante el Supervisor o Interventor del contrato, para que este trámite su pago. Para efectos del último pago y la liquidación del contrato el contratista deberá presentar al supervisor el soporte del pago de los aportes parafiscales al Fondo Nacional de Formación Profesional de la Industria de la Construcción – FIC, conforme a lo previsto en la Resolución 1449 del 2012, el Decreto 083 de 1976 y demás normas concordantes.<br><br>
Los pagos se estiman de conformidad con el cronograma estimado del contrato así:<br><br>
<table>
<tr><th>ACTIVIDAD, INFORME O PRODUCTO A ENTREGAR</th><th>PLAZO O FECHA DE ENTREGA</th><th>% DE AVANCE DE EJECUCIÓN TÉCNICA</th><th>% DE PAGO</th></tr>
<tr><td>Realizar a precios unitarios fijos las obras de adecuación y mantenimiento para la sede de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Tunja.</td><td>Desde la fecha de suscripción del acta de inicio y hasta el 20/03/2026</td><td>100%</td><td>100%</td></tr>
<tr><td>TOTALES</td><td>Plazo de ejecución total</td><td>100% de ejecución</td><td>100% de pago</td></tr>
</table>
<br>
Documentos soportes para el pago: a) Factura dando estricto cumplimiento a las exigencias legales que establece el artículo 617 del Estatuto Tributario, y para las facturas electrónicas lo establecido en los Art. 1.6.1.4.13 a 1.6.1.4.23 del Decreto 1625 de 2016 y las normas que lo modifiquen; b) Acreditación conforme a la Ley vigente aplicable, de cumplimiento del contratista de sus obligaciones ante el Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, pensiones y riesgos laborales, así como aportes parafiscales: Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda; c) Certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor o interventor del contrato, según corresponda, en la cual conste el valor a pagar al contratista d) Comprobante de ingreso o registro en el aplicativo de Inventarios de LA DIAN, en el que conste que los bienes efectivamente se recibieron en la Entidad, y (e) ACTA DE ENTREGA y recibo a satisfacción de los bienes u obras, firmada por el Supervisor o Interventor del contrato.<br><br>
Si las facturas no han sido correctamente elaboradas, o no se acompañan de los documentos requeridos para el pago, el término para éste sólo efecto empezará a contar desde la fecha en que el CONTRATISTA aporte el último de los documentos, de lo cual se dejará expresa constancia. La demora del CONTRATISTA en la entrega de la totalidad de los documentos que son requisito
</td>
</tr>
</table>

*para el pago será su responsabilidad, y en consecuencia no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.*

*El **CONTRATISTA** no podrá librar factura alguna que no corresponda a obras y/o bienes entregados real y materialmente, o a servicios efectivamente prestados, y recibidos a satisfacción por el supervisor o interventor del contrato, según el caso. Corresponderá al supervisor o interventor del contrato, aceptar o rechazar la factura por escrito, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción, si considera que incluye obras y/o bienes que no han sido entregados real y materialmente, o servicios que no han sido efectivamente prestados (Art.86, L.1676/13)*

*El contratista debe ingresar al **SECOP II** el número y fecha de radicación de la factura entregada previamente en físico al supervisor o interventor, según el caso, con la totalidad de los soportes necesarios para el pago, incluyendo la certificación de cumplimiento.*

*En el caso de factura electrónica, el proveedor o contratista deberán entregar Factura Electrónica, Notas Debito o Notas Crédito, como requisito necesario para el pago de bienes y/o servicios contratados, conforme con lo señalado en el Decreto 358 de marzo de 2020, la Resolución 165 de 2023 expedida por la DIAN, así como las demás normas que las adicionen, modifiquen o complementen. Adicionalmente, deberá proceder de acuerdo con las circulares: Circular 000003 del 16 de abril de 2021 de la Dirección de Gestión de Recursos y Administración Económica (hoy Dirección de Gestión Corporativa) de la DIAN, Circular Externa 016 del 9 de marzo de 2021, la Circular 020 del 12 de abril de 2021, la Circular externa 042 diciembre 26 de 2023, todas del SIIF Nación, así como las demás normas que las complementen, adicionen o modifiquen.*

*El Supervisor remitirá directamente a la División Administrativa y Financiera de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Tunja las facturas aprobadas junto con los documentos exigidos para el pago.*

*Los pagos se efectuarán, mediante consignación en la cuenta bancaria que informe el Contratista, para lo cual el Contratista deberá presentar a través de **SECOP II** certificación de la entidad bancaria en la que conste quién es el cuentahabiente, su identificación, el número, el tipo de cuenta y si a la fecha está activa, a través de la División Administrativa y Financiera de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Tunja.*

***NOTA**: Las facturas que se tramiten para pago y que incluyan pagos por concepto de bienes devolutivos, deberán ir acompañadas del comprobante de ingreso o registro en el aplicativo de Inventarios de **LA DIAN**, donde conste que los bienes efectivamente se recibieron en la Entidad y acta de entrega y recibo a satisfacción firmada por el Supervisor del contrato. Sin el cumplimiento de estos requisitos no se podrán pagar estas facturas*."

**2.** Modificar el numeral **5.2. PLAZO DE EJECUCIÓN** de la cláusula N° **5. VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN** del Anexo N°4 **"CLAUSULAS CONTRACTUALES"** del Contrato 20-008-2025, la cual quedará así:

***"5.3 PLAZO DE EJECUCIÓN***

*El plazo para la ejecución del contrato será **hasta el 20 de marzo de 2026** contado a partir de la firma del formato FT-ADF-2085 ACTA DE INICIO del contrato por el contratista y supervisor designado por la DIAN, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución pactados.*

<table>
<tr><td></td><td>
El plazo de ejecución estimado es suficiente para que el Contratista y la DIAN puedan cumplir de manera satisfactoria sus obligaciones contractuales, y que se concreta en el siguiente cronograma:
<table>
<tr><th>ACTIVIDAD, INFORME O PRODUCTO A ENTREGAR</th><th>PLAZO O FECHA DE ENTREGA</th></tr>
<tr><td>Realizar a precios unitarios fijos las obras de adecuación y mantenimiento para la sede de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Tunja.</td><td>Ejecución de las obras contratadas hasta el 20 de marzo 2026</td></tr>
<tr><td>TOTALES</td><td>Plazo de ejecución total hasta el 20 de marzo 2026.</td></tr>
</table>
(…)”<br><br>
En concordancia con lo anterior también se debe modificar la sección 01 “información General” del contrato electrónico en SECOP II estableciendo como nueva fecha de terminación el día 20 de marzo 2026.
</td></tr>
<tr><td>Garantías</td><td>Para la ejecución de la modificación, el Supervisor verificará que el Director Seccional de la DIAN haya aprobado la modificación de la Garantía Unica de Cumplimiento y Responsabilidad Civil Extracontractual constituida por el contratista dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma de, (ii) existe disponibilidad presupuestal necesaria (Art.57, Num.3, L.1952/2019 y Art.71, D.111/1996) (iii) la modificación. Las pólizas deben ser modificadas en plazo, aumentando el plazo de la prórroga.</td></tr>
<tr><td>Justificación de la solicitud de prórroga:</td><td>
La prórroga solicitada es viable porque: (i) se presenta dentro del plazo de ejecución, el objeto del contrato principal no se ha agotado, es decir, que todavía existe y es viable su ejecución[11]; (iv) no altera el contenido del objeto inicial por uno nuevo[12]; (v) no implica modificación del objeto, ni del alcance del objeto[13], (vi) la modificación es necesaria para lograr la finalidad del contrato y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato[14]; (vii) la prórroga obedece a una causa real y cierta autorizada por la ley, sustentada, probada y acorde con los fines de la contratación estatal[15]; y (x) el contratista ha acreditado el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y Sena, durante el plazo de ejecución del contrato[16].<br><br>
La prórroga obedece a las siguientes causas reales:<br><br>
1. Como se expuso en líneas anteriores, durante la ejecución del contrato se presentaron situaciones imprevisibles que ocasionaron mayores cantidades de algunos ítems y la incorporación de ítems no previstos inicialmente. Además, dichas situaciones afectaron el cronograma inicial de la obra causando que algunos ítems como son los relacionados con vidrios y mobiliario solo puedan ejecutarse en la presente vigencia 2026. No obstante, como se expuso anteriormente, el cambio de vigencia debido a dichas situaciones y las dinámicas del
</td></tr>
</table>

[11] Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, mediante sentencia del 16 de marzo de 2015, Exp. 30689 M.P. Olga Mélida Valle de la Hoz.
[12] Idem.
[13] Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 26 de enero de 2006.
[14] Corte Constitucional, sentencia C-300 de 2012
[15] Idem.
[16] Art.50 de la Ley 789 de 2002.

| | |
|---|---|
| | mercado han ocasionado variaciones significativas en los precios de los ítems 4,01; 4,02; 5,02; 8,01; 8,02; 8,03 y 8,04 lo cual implica la necesidad de restablecer el equilibrio económico del contrato.<br><br>2. Es así que, a partir de la aprobación de reajuste de precios para los ítems antes mencionados, se programaría la ejecución de estos dentro de los cuales se encuentra el mobiliario, el cual requiere de al menos 20 días hábiles para su fabricación, entrega e instalación en la sede. Previa validación de los prototipos y despieces según los últimos lineamientos aportados por la Coordinación de Infraestructura en fecha 27 de enero de 2026.<br><br>3. Estas variaciones, hacen que requiera de más tiempo para ejecutar todas las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto contractual en condiciones de calidad y oportunidad. En especial los ítems de mobiliario, que dependen necesariamente de la culminación de las demás obras que actualmente están en ejecución (red eléctrica, red de datos, iluminación, puertas y ventanería en vidrio, piso y acabados) y conforme a las ultimas validaciones realizadas el 27 de enero de 2026 por la Coordinación de Infraestructura de la DIAN.<br><br>Las situaciones anteriores, motivan la necesidad de prorrogar el plazo de ejecución del contrato en 35 días calendario más. Si no se realiza la prórroga, no será posible cumplir con la totalidad de las intervenciones que se están ejecutando en este momento en la entidad. Comprometiendo así espacios físicos adecuados para los servidores públicos y ciudadanos que hacen uso de las instalaciones.<br><br>En aras de satisfacer el interés general y cumplir con el propósito de la DIAN en esta contratación, se considera viable la modificación contractual, con fundamento en las disposiciones legales y jurisprudenciales antes citadas y en especial el mandato consagrado en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el cual señala que la entidad estatal puede acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias para orientar el cumplimiento de la finalidad del contrato; o puede, con el mismo propósito, ejercer las facultades excepcionales consagradas en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993.<br><br>Esto es acorde con lo dicho por el Consejo de Estado[17] sobre las reglas de conducta impuestas a la Administración y a los contratistas en el artículo 3, en el artículo 4 y en el numeral 2 del artículo 5 de la ley 80 de 1993. Las cuales resultan relevantes para la conservación del contrato, pues exigen de los contratantes el despliegue de toda actividad necesaria para cumplir con el objeto contratado, lo que se traduce en el empeño para que a través de la contratación se logren los fines públicos.<br><br>Conforme lo anterior, en virtud del principio de conservación del contrato y considerando los fines perseguidos por esta contratación, conforme a |

[17] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto del 5 de julio de 2016. Consejero Ponente Germán Bula Escobar. Radicación Interna: 2278.

| | |
|---|---|
| | lo descrito en los estudios previos y lo establecido en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, se concluye que la modificación propuesta satisface el interés general y responde a las necesidades actuales de la entidad, permitiendo la correcta ejecución del objeto contractual previsto. |

Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de Supervisor solicito la modificación del presente contrato con el fin de garantizar el cumplimiento de la ejecución de este.

Dado a los dos (02) días del mes de febrero de 2026.



RODRIGUEZ NARANJO FREDY

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ NARANJO FREDY
Fecha: 2026.02.02 17:21:52 -05'00'

**Supervisor**
**FREDY RODRÍGUEZ NARANJO**
**Jefe (A) División Administrativa y financiera**